

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD: No. 2019-00350

Octubre primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

La señora LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial, en contra del señor CARLOS ALBEIRO CARRASCAL CARVAJALINO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que en el poder no se indicó el nombre del demandado.

Además, debe indicar la dirección física y electrónica del demandado, toda vez que la aportada con la demanda es la misma de la demandante y según los términos de la misma, ellos se encuentran separados; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Por último, se debe manifestar si la referida pareja tiene algún impedimento legal para que surja entre ellos la sociedad patrimonial, en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990.

En consecuencia se declara inadmisble la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor MAURICIO VILLARREAL IBARRA, como apoderado especial de la señora LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

